

Un afiliado nos plantea (en verde) :

*** Habría que definir qué quiere decir exactamente que en el primer ciclo de infantil se podrá responsabilizar "en su caso," otro personal con "debida titulación".**

Esto es lo que dice el proyecto:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 92 que la atención educativa directa a los niños del primer ciclo de Educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en Educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad,

Esta es la respuesta: Este personal viene recogido en el R.D. que establece los requisitos mínimos de los centros:

Artículo 7 Requisitos de titulación de los profesionales que atienden la educación infantil.

1. La atención educativa en el primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro de educación infantil, el título de Maestro con la especialidad de educación infantil, o el título de Técnico Superior en Educación Infantil regulado en el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre.

*** Igual que el artículo 3, apartado 5.**

Esto es lo que dice el proyecto: *Los maestros especialistas en Música, Educación física, Lengua extranjera, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, podrían, en su caso, impartir las áreas propias de la especialidad de Educación primaria.*

Esta es la respuesta:

Tras una conversación con el Ministerio, la conclusión que sacamos es que los especialistas citados, cuando no tienen la especialidad de Primaria, podrían impartir las áreas propias de esa especialidad en aquellos casos para los que se regule y en las condiciones que se establezcan. Esto quiere decir, para el Ministerio, que no lo harían como norma general, sino excepcionalmente. En todo caso, lo podrían hacer, primero, si así lo establecen las Administraciones educativas, y, segundo, sólo en determinados supuestos.

Como se puede ver, este caso no se parece al anterior: no hay una única respuesta posible, sino que está sujeto a la interpretación que las Administraciones le quieran dar.

- Y por qué se considera en el artículo 3 apartado 6 al docente de educación infantil menos preparado para desarrollar contenidos de primaria y no viceversa.

Esto es lo que dice el proyecto:

Los puestos de trabajo en unidades que agrupen alumnado de Educación infantil junto a alumnado de Educación primaria, serán ocupados por funcionarios del cuerpo de maestros con la especialidad de Educación Primaria, que asimismo tendrán competencia para impartir las áreas propias de Educación infantil.

Respuesta:

Esto lo dice a propuesta nuestra. Se trata de las aulas unitarias en zonas rurales.

Sin embargo, cuando le dijimos al Ministerio que debería decir lo mismo cuando el docente es de la especialidad de Educación Infantil y el aula también tiene alumnado de ambos tramos (infantil y primaria), no lo quisieron ver del mismo modo, aduciendo para ello que está claro que cuando hay una sola aula siempre se envía a un especialista de primaria para atender a todo el alumnado (el de infantil y el de primaria). Sin embargo, cuando hay una segunda aula, no todas las administraciones hacen lo mismo. Podría darse el caso de que no se permitiera que en una segunda aula hubiera alumnado de ambos tramos, de manera que, si para la primera se ha enviado a un maestro o una maestra de primaria, para la segunda se enviaría a una maestra o un maestro de infantil y listo. Y si se permite que en la segunda aula también pueda haber alumnado de ambos tramos, no está claro que siempre se envíe a un maestro de infantil. La atención a la segunda aula, cada Administración lo puede hacer de una manera y este RD tiene que ser un marco común, de mínimos.

- Teniendo en cuenta que los grados en la formación universitaria quedan reducidos a 2 (infantil y primaria), ¿cuál es la idea a medio plazo del ME sobre las especialidades reconocidas, que paulatinamente se quedarán sin candidatos formados de forma específica? ¿Cómo se va a planificar con las universidades la formación del profesorado generalista para poder cumplir con la competencia docente en las materias específicas, cuando en las universidades han desaparecido (porque supongo que no estarán pensando en otro tipo de habilitación "más barata")?. Es decir, dar apellidos al artículo 4. Porque un examen no sirve para evaluar una formación no recibida sino simplemente haber "empollado" (sin prácticas de ningún tipo) o tener suerte.

Voy a contestar a esta cuestión con una narración.

Ya en la primera reunión de la mesa negociadora sobre este asunto (en junio), le planteé este tema al presidente de la mesa. Su respuesta me dejó perplejo: el sistema educativo es competencia del Ministerio de Educación y lo que estudien los maestros es competencia de las Universidades. Insistí en preguntar quién se encargaba de hacer la política "de Estado" y reiteró: eso que planteas es problema de la Universidad.

En una reunión bilateral del mes de octubre (hay informe), se lo volví a plantear: ¿Quién tiene la responsabilidad de hacer encajar las piezas? En esta ocasión la respuesta fue un poco más "comedida": si bien las *menciones* de los grados existentes no pueden conllevar la obtención de una especialidad (son demasiado pobres: solo tienen 600 horas de formación), podrían hacer el papel "social" de formar a la gente para que pueda comparecer a los exámenes de las oposiciones para obtener la especialidad. Es decir: se convocarán oposiciones, por ejemplo, de la especialidad de idioma moderno: inglés, y tu te habrás preparado como hayas podido, por ejemplo, habiendo cursado una *mención* de esta lengua en el grado de maestro de primaria.

Esto es lo que hay.